

Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 129 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 19 MAR 2018



VISTOS:

El Acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 14 de marzo de 2018, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con fecha 08 de julio del 2014, se aprueba la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo; establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, la citada Ley en su artículo 48°, señala que: La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, asimismo señala en su artículo 183°, que es función y atribución del Vicerrectorado de Investigación, dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad, supervisando las Actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 129 -2018-UNTRM/CU

Que, mediante Oficio N° 067-2018-UNTRM-VRIN, de fecha 12 de marzo de 2018, la Vicerrectora de Investigación, hace llegar el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para su aprobación en Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario, en sesión Ordinaria, de fecha 14 de marzo de 2018, aprobó el Reglamento de Docente Investigado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de VI Títulos, 17 Artículos, 01 Disposición Final, en seis (06) folios hábiles, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las demás disposiciones internas que se opongan a la presente resolución.

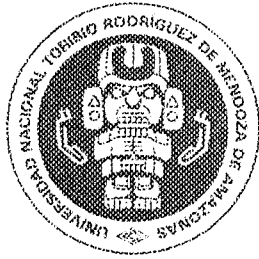
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesada, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
.....
Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
.....
ING. FERNANDO SAIC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCH/vr/
FIEC/SG
Lmyj/



UNIVERSIDAD NACIONAL
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS**

REGLAMENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR

Chachapoyas, 2018



ÍNDICE

GENERALIDADES.....	3
DE LOS REQUISITOS PARA CALIFICAR COMO DOCENTE INVESTIGADOR	4
DE LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR	5
DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	5
DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	6
DISPOSICIONES FINALES	6



REGLAMENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación de docente investigador en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), regulado en el artículo 86° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 234° del Estatuto Institucional.

Artículo 2. El docente investigador es el docente universitario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación, es certificado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 3. El presente reglamento tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- Estatuto de la UNTRM, Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411.
- Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT, Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P.
- Reglamento General de Investigación de la UNTRM.

Artículo 4. Los objetivos específicos de la labor del docente investigador son:

- a) Integrar la docencia con la investigación.
- b) Generar conocimientos que contribuyan al desarrollo humano.

Artículo 5. La labor del docente investigador en la universidad está guiada por los siguientes principios:

- a) El Pensamiento creador, el rigor metodológico y el espíritu crítico.
- b) Respeto por las personas y animales que son sujetos de investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual y la conservación del medio ambiente.



Artículo 6. El docente investigador tiene los siguientes derechos:

- a) Tener carga lectiva máxima de un (01) curso por año.
- b) Tener bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

Artículo 7. La designación de docente investigador en la UNTRM, es por resolución de Consejo Universitario.

Artículo 8. La vigencia de la designación como docente investigador por el CONCYTEC es por dos años, pudiendo ser renovable previo informe favorable del Vicerrectorado de Investigación.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) en concordancia con la calificación del registro de investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT.

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA CALIFICAR COMO DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 9. Requisitos para ser calificado como docente investigador en la UNTRM:

- a) Solicitud dirigida al Vicerrectorado de investigación, para calificación como docente investigador
- b) Presentar *curriculum vitae*.
- c) Acreditar calificación obtenida en REGINA.
- d) Acreditar estar ejecutando labores de investigación científica en el momento de presentar su solicitud.
- e) Acreditar no tener deudas pendientes con la Dirección General de Gestión de la Investigación e Innovación (DGGII).
- f) Presentar la boleta de pago por derecho de trámite según el TUPA por única vez al momento de presentar su solicitud para calificar como docente investigador.



Artículo 10. El docente solicitante deberá acreditar los siguientes requisitos que serán presentados en el *curriculum vitae*:

- a) Acreditar título y grados académicos.
- b) Presentar expediente con la documentación con la cual obtuvo la calificación en REGINA.

Artículo 11. El pago de bonificación por el 50% del total de haberes percibidos por el docente investigador en la UNTRM, se realiza de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la universidad.

TÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 12. El Vicerrectorado de Investigación, previa certificación de la Dirección General de Gestión de la Investigación e Innovación, evaluará la documentación presentada por los solicitantes de conformidad al artículo 10º del presente reglamento.

Artículo 13. De ser el caso que la DGGII, encontrara incongruencias en la calificación de la documentación presentada por el solicitante y la calificación obtenida en REGINA del CONCYTEC, podrá solicitar consultas sobre la documentación al CONCYTEC, a fin de resolver sobre la controversia.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 14. Son obligaciones del docente investigador:

- a) Registrar a la UNTRM como institución laboral principal en la base de datos CONCYTEC.
- b) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- c) Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el Vicerrectorado de Investigación.
- d) Presentar el proyecto, informes parciales, informe final y artículo científico de acuerdo al cronograma establecido por la DGGII.



TÍTULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 15. Son faltas del docente investigador:

- a) Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b) Falsificar, adulterar o presentar de manera fraudulenta documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c) Incumplir con la presentación del proyecto, informes parciales, informe final y artículo científico o presentar después del plazo establecido según el cronograma de la DGGII.

Artículo 16. Las faltas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 15° del presente Reglamento, se consideran faltas graves, y serán sancionadas de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley Universitaria, que aplicará previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 17. Las faltas precisadas en los incisos a), b) y c) del artículo 15° son causales de nulidad de la resolución de designación como docente investigador y devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo. .

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.

